



YR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003011-2022-00190-00
DEMANDANTE: RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S. (NIT. 900.265.868-8)
DEMANDADA: LUDY LIZCANO CAPACHO (C.C. 28.443.636)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión de las diligencias, advierte el Despacho que, obra comunicación remitida por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SURATÁ (Santander), en la cual allegan copia del auto emitido por esa Dependencia judicial, de fecha 14/1/2023; solicitando a este Estrado, se otorgue la facultad para sub-comisionar, para la realización de la diligencia objeto de la comisión; no obstante en el **NUMERAL SEGUNDO** del auto fechado **12 de septiembre de 2023** (anexo virtual N. 35 C1), a través del cual se ordenó el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 300-396746** y a su vez se comisionó a tal dependencia para la realización de la misma; se INDICÓ:

SEGUNDO: Para dicho efecto, se **ORDENA** comisionar al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SURATA - SANTANDER**, para practicar la diligencia; se concede facultades para subcomisionar si fuere el caso, asignar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, designar y posesionar al Auxiliar de la Justicia que corresponda y fijarle honorarios provisionales por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$350.000.00), los cuales podrán ser modificados según la complejidad de la diligencia; conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y, obviar, todas las dificultades que se puedan presentar en el desarrollo de la misión encomendada. Lo anterior con fundamento en lo consagrado en el artículo 38 inciso 3º del C.G.P.

Al comisionado se le conceden las facultades del artículo 40 del C.G.P., para el buen desarrollo de la diligencia.

Artículo que reza:

Código General del Proceso. Artículo 38. Competencia.

La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior. (subrayado fuera de texto).

por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SURATÁ (Santander)**, RAD: 680014003011 -2022-00190-00 (Interno 2023-00077), solicitando dé trámite a la solicitud comunicada mediante Despacho Comisorio N.0016, **FIJANDO FECHA Y/O SUB COMISIONANDO**, para la realización de la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 300-396746**, propiedad de la demandada **LUDY LIZCANO CAPACHO** Identificada con **C.C. 28.443.636**; teniendo en cuenta lo anotado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ